

Universidad Autónoma de Baja California

COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN

DICTAMEN

DR. ALEJANDRO MUNGARAY LAGARDA

Presidente del Consejo Universitario

Presente.

A la Comisión Permanente de Legislación le fue turnada por el C. Rector, Dr. Alejandro Mungaray Lagarda, en uso de la facultad que le confirió el pleno del Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el día 14 de octubre de 1992, para su análisis, estudio y dictamen, propuesta de Reglamento de Becas, presentado mediante oficio circular No. 249/2003-1. Esta Comisión, con las facultades que le confieren los artículos 54, Fracción II, 56, Fracción III del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California; 36, Fracción II, y 39, Fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Consejo Universitario, recabó la información y documentación del caso, y habiendo analizado el contenido de la propuesta de referencia, presenta a consideración de los miembros del Consejo Universitario el presente dictamen, de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Que la Universidad Autónoma de Baja California es una institución de servicio público, que tiene como fines impartir educación superior para formar profesionales, fomentar y llevar a cabo investigación científica y extender los beneficios de la cultura.

II. Que para el logro de las metas institucionales establecidas en la Ley Orgánica de la Universidad y el Estatuto General, es imperativo realizar en forma constante una revisión, adecuación y fortalecimiento de la gestión institucional.

III. Que dentro de este contexto, se hace necesaria la actualización del marco regulatorio que de certeza a las responsabilidades encomendadas a la Universidad Autónoma de Baja California.

IV. Que se realizaron las observaciones y recomendaciones pertinentes.

V. Que dichas observaciones y recomendaciones fueron consideradas e incorporadas a la propuesta, y, en atención a lo expuesto, se dicta el siguiente

PUNTO RESOLUTIVO

- 1.- Se apruebe la propuesta de **Reglamento de Becas de la Universidad Autónoma de Baja California.**

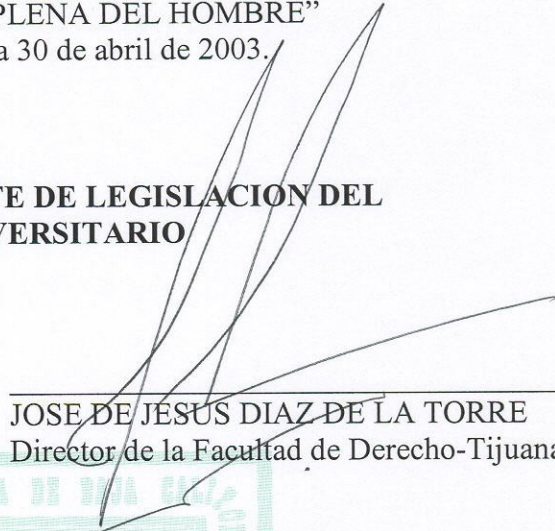
Universidad Autónoma de Baja California

ATENTAMENTE
"POR LA REALIZACION PLENA DEL HOMBRE"
Tecate, Baja California, a 30 de abril de 2003.

LA COMISION PERMANENTE DE LEGISLACION DEL CONSEJO UNIVERSITARIO



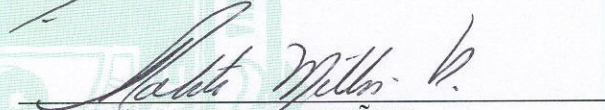
MARIA AURORA LACAVEX BERUMEN
Directora de la Facultad de Derecho-Mexicali



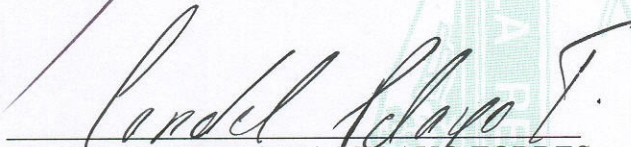
JOSE DE JESUS DIAZ DE LA TORRE
Director de la Facultad de Derecho-Tijuana



RUBEN ROA QUINONEZ
Director de la Escuela de Pedagogía



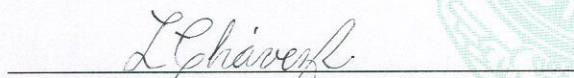
ROBERTO MILLAN NUÑEZ
Director de la Facultad de Ciencias Marinas



MARIA CANDELARIA PELAYO TORRES
Profesora de la Facultad de Derecho Mexicali



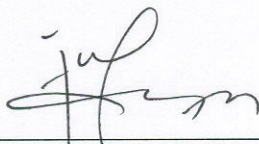
MARIO MEDINA ROBLES
Profesor de la Facultad de Derecho-Tijuana



LIZETH KARINA CHAVEZ RAMOS
Alumna de la Facultad de Derecho Mexicali



TIRSO TALAMANTES ZUÑIGA
Alumno de la Facultad de Derecho-Mexicali



JULIAN LEON MANJARES
Alumno de la Facultad de Derecho-Tijuana

REGLAMENTO DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el sistema de becas establecido en beneficio de los alumnos ordinarios que se encuentren inscritos en alguno de los programas académicos formales de la Universidad Autónoma de Baja California, para que realicen sus estudios en ella o en instituciones con las que tenga convenios de movilidad e intercambio académico.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Comité: al Comité de Becas;
- II. Cuotas: a las cuotas de inscripción, reinscripción, colegiaturas y cuotas específicas;
- III. Departamento: al Departamento de Becas de la UABC;
- IV. Fondo: al Fondo Universitario de Becas, y
- V. Universidad: a la Universidad Autónoma de Baja California.

Artículo 3. Son sujetos al beneficio de las becas, los alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en alguno de los programas académicos formales que ofrece la Universidad;
- II. Contar con un promedio de calificaciones igual o superior a ocho, al menos en el período escolar semestral anterior, con excepción de lo dispuesto en el artículo 42 de este reglamento;
- III. Acreditar que cursó en el período escolar anterior, una carga académica superior al cincuenta por ciento de la determinada en el plan de estudios respectivo;

- IV. Reunir las condiciones socioeconómicas conforme a los criterios de elegibilidad establecidos por el Comité, y
- V. Los demás requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 4. Las becas tendrán una duración de un período semestral escolar, pero podrán renovarse si el becario comprueba que mantiene los requisitos establecidos en el artículo anterior, y que ha cumplido con las obligaciones que contrajo como becario.

Artículo 5. Los órganos responsables de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son:

- I. El Comité, y
- II. El Departamento

Los directores de las unidades académicas y dependencias administrativas, coadyuvarán al eficaz cumplimiento de los objetivos del sistema de becas, en los términos previstos en el presente Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 6. El Comité de Becas se integra por:

- I. El Rector de la Universidad, quien fungirá como Presidente;
- II. El Secretario General;
- III. Los Vicerrectores;
- IV. El Tesorero General;
- V. El Director General de Bienestar Estudiantil;
- VI. El Director General de Servicios Escolares, y
- VII. Dos alumnos consejeros universitarios, que serán nombrados por el Consejo Universitario.

El Comité contará con un secretario técnico, cargo que ejercerá el Jefe del Departamento, quien asistirá a las sesiones del Comité, con voz pero sin voto.

Artículo 7. El Comité sesionará ordinariamente una vez en cada período escolar semestral y de forma extraordinaria, cuando sea convocado por su Presidente.

El Comité celebrará válidamente sus sesiones con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las ausencias del Presidente del Comité a las sesiones, serán suplidas por el Secretario General.

Las decisiones del Comité serán tomadas por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Artículo 8. Son funciones del Comité:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento;
- II. Gestionar los recursos financieros necesarios para el mejor funcionamiento del sistema de Becas;
- III. Establecer las políticas y criterios para el otorgamiento y renovación de las becas que ofrece la Universidad;
- IV. Fijar los montos, porcentajes y número de becas que ofrecerá la Universidad, conforme a los recursos disponibles en el Fondo;
- V. Resolver sobre la ampliación de plazos y condonaciones de las becas reembolsables, en los casos previstos por este ordenamiento;
- VI. Emitir las convocatorias para el otorgamiento y renovación de becas;
- VII. Determinar las condiciones y criterios de elegibilidad de los becarios, con base en los estudios socioeconómicos;
- VIII. Resolver los recursos de revisión contra actos del Departamento en términos del artículo 46 de este Reglamento, y
- IX. Las demás que se señalen en este Reglamento y normas aplicables.

Artículo 9. El Departamento, es el órgano encargado de operar administrativamente el sistema de becas y tendrá las siguientes funciones:

- I. Dar a conocer los acuerdos emitidos por el Comité;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de becas y verificar la veracidad de la información socioeconómica y académica proporcionada por el alumno;
- III. Orientar e informar a los solicitantes de becas, del estado que guarda el trámite respectivo;
- IV. Autorizar el otorgamiento o renovación de becas con apego a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y conforme a los acuerdos del Comité;
- V. Rechazar las solicitudes de becas cuando el aspirante no reúna los requisitos establecidos en este Reglamento o por insuficiencia de recursos del Fondo;
- VI. Suspender o cancelar las becas otorgadas por las causas que se establecen en este Reglamento;
- VII. Turnar al Comité los recursos de revisión contra actos del Departamento;
- VIII. Acordar con la Tesorería General, los plazos y condiciones para el pago por concepto de becas prórroga;
- IX. Informar periódicamente al Patronato, de las actividades relacionadas con el programa de becas;
- X. Informar periódicamente al Comité, del estado que guarda los tramites de solicitudes de becas, y las actividades realizadas en ejercicio de sus funciones, y
- XI. Cualquier otra prevista por este reglamento o que por disposición expresa del Comité deba realizar.

CAPITULO II DEL FONDO UNIVERSITARIO DE BECAS.

Artículo 10. Para el logro de los objetivos del sistema de becas, se constituirá un fideicomiso para la administración del Fondo, de conformidad con las reglas que para su constitución y administración establezca el Patronato Universitario tomando en consideración las propuestas del Comité.

Artículo 11. La administración del Fondo, estará a cargo Patronato Universitario, quien ejercerá sus funciones en los términos del presente Reglamento.

Artículo 12. El Fondo se integra con los recursos que se obtengan de las siguientes fuentes:

- I. La partida presupuestal asignada anualmente, para apoyar el sistema de becas;
- II. Aportaciones de asociaciones de egresados, fundaciones, patronatos, empresas, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, las donaciones y legados de particulares;
- III. Pago de los beneficiarios de becas reembolsables;
- IV. Rendimientos financieros generados por la administración del Fondo, y
- V. Cualquier otra aportación que provenga de la celebración de contratos o actos jurídicos relacionados con el programa de becas que no contraríen los principios, objetivos y fines universitarios.

Artículo 13. Los recursos económicos que conforman el Fondo, no podrán ser transferidos ni asignados a actividades o propósitos distintos a los establecidos en este Reglamento.


CAPITULO III DE LOS TIPOS DE BECAS

Artículo 14. La Universidad podrá otorgar a sus alumnos, de acuerdo con las posibilidades previstas en el Fondo, los siguientes tipos de becas:


- I. Prórroga;
- II. Crédito;
- III. Patrocinio;
- IV. Por Promedio;
- V. Mérito Escolar;
- VI. Investigación;
- VII. Deportiva;

- VIII. Artística;
- IX. Compensación;
- X. Vinculación, y
- XI. Las demás que se establezcan por el Comité en beneficio de los alumnos para la realización de sus estudios en la Universidad.


Artículo 15. Las becas reembolsables obligan al becario a restituir las aportaciones recibidas. El Comité podrá eximir al becario de la obligación de restituir el monto de las aportaciones recibidas, cuando se haya otorgado una beca reembolsable para la realización de estudios de posgrado y el becario se incorpore a solicitud de la Universidad como profesor de tiempo completo, por un lapso igual al de la duración de dichos estudios.



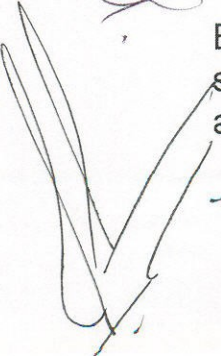
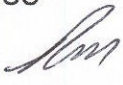
Artículo.16. Son becas reembolsables, las señaladas en las Fracciones II y III del artículo 14. Los pagos provenientes de este tipo de becas, se destinarán para el otorgamiento de nuevas becas a alumnos que cumplan con los requisitos para ser Becarios.




Artículo 17. Las becas prórroga consisten en la autorización para diferir el pago de cuotas de inscripción, reinscripción, colegiatura y cuotas específicas a cargo de los alumnos, para que estos pagos se efectúen dentro del mismo período escolar semestral, en los plazos y condiciones establecidos en el convenio respectivo, conforme al artículo 9, fracción VIII.



Artículo 18. Las becas crédito son financiamientos que se podrán otorgar a los alumnos para la realización de sus estudios en la Universidad, quedando obligado el becario a restituir al Fondo, el monto de las aportaciones de que dispuso, en los términos establecidos en el convenio respectivo.




Estas becas se otorgarán considerando las condiciones socioeconómicas de elegibilidad del alumno y su desempeño académico. La renovación de las becas crédito quedará sujeta a que




subsistan las condiciones económicas que la motivaron, y se mantenga o mejore el desempeño académico del becario.


Artículo 19. Las becas crédito comprenden los siguientes niveles de financiamiento:

- I. Nivel Uno: destinado al pago de cuotas de inscripción, reinscripción, colegiatura y cuotas específicas;
- II. Nivel Dos: comprende el financiamiento nivel uno, más ministraciones para apoyar el pago de gastos escolares, y
- III. Nivel Tres: abarca el financiamiento nivel dos e incluye ministraciones para apoyar el pago de los gastos del sustento básico del becario.

 **Artículo 20.** El monto del financiamiento de la beca crédito se expresará en veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado de Baja California. El pago de las aportaciones a cargo del becario, deberá cubrirse en su equivalente al salario mínimo diario general vigente en el Estado de Baja California al momento de su pago.

 **Artículo 21.** Para el pago de la beca crédito el beneficiario gozará de un plazo de gracia de seis meses a partir de que cubra el total de créditos curriculares del plan de estudio respectivo, transcurrido el cual restituirá el monto de las aportaciones recibidas en un plazo no mayor de tres años, mediante abonos mensuales, vencidos y sucesivos, pagaderos al Fondo.


En caso de que el becario decida hacer pagos anticipados, podrá optar entre la reducción en el monto de los abonos mensuales o la del plazo estipulado.


 **Artículo 22.** Cuando se haya otorgado una beca crédito para la realización de estudios de licenciatura y el becario opte por continuar sus estudios a nivel de posgrado, se podrá conceder una ampliación

del plazo para la restitución de la beca, hasta por un año adicional a la duración prevista en el plan los estudios de posgrado correspondiente.


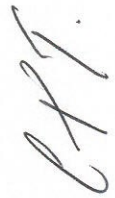
Artículo 23. Cuando se suspenda o cancele la beca crédito por alguna de las causas establecidas en el presente Reglamento, se tendrá por vencido anticipadamente el plazo fijado para la restitución de las aportaciones recibidas, y será exigible el pago inmediato de las sumas adeudadas.

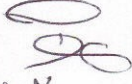
Artículo 24. Las becas patrocinio son aquellas que se constituyen por donaciones o legados que se transfieren al Fondo, para que la Universidad las administre, observando en su caso, los criterios que para su otorgamiento hayan establecido los aportantes.


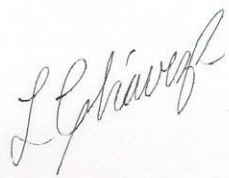
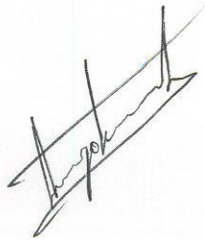
 Los beneficiarios de las becas patrocinio, quedarán obligados a restituir al Fondo al menos el cincuenta por ciento del monto de las aportaciones recibidas. Serán aplicables a este tipo de becas, las reglas relativas a la forma, plazos y modos de pago de las becas crédito.

 **Artículo 25.** Las becas por promedio son las que se podrán otorgar para distinguir a los alumnos que hayan alcanzado los mejores promedios de calificación en cada período escolar semestral y carrera, siempre que el promedio de calificaciones sea igual o superior a nueve.

Esta beca comprende una aportación para el pago de cuotas de reinscripción, colegiatura y cuotas específicas. El Comité determinará los porcentajes de dicha aportación, en función a la disponibilidad de los recursos del Fondo.

 **Artículo 26.** Las becas mérito escolar son las que se otorgan a los alumnos de licenciatura o de posgrado que se hicieron merecedores al Diploma al Mérito Escolar, de acuerdo al Reglamento del Mérito Universitario.

Esta beca comprende aportaciones económicas para el pago total de cuotas de inscripción o reinscripción, colegiaturas y cuotas específicas, para la realización de estudios de posgrado y/o acreditación de idioma extranjero que ofrece la Universidad.

Artículo 27. Las becas investigación son las que se otorgan a los alumnos que participan como tesistas o auxiliares en proyectos de investigación, autorizados por la Dirección General de Investigación y de Posgrado de la Universidad.

Este tipo de beca comprende aportaciones periódicas que serán determinadas en el convenio de proyecto de investigación.

Artículo 28. Para el otorgamiento de la beca investigación, el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en algún programa de licenciatura o posgrado de la Universidad;
- II. No ser becario de otro proyecto de investigación, ni participar en forma remunerada en el desarrollo de actividades relacionadas con el mismo proyecto de investigación;
- III. Ser propuesto por el académico responsable del proyecto de investigación, y
- IV. Contar con la autorización expresa del director de la unidad académica que corresponda.

Para la renovación de esta beca, será indispensable la evaluación semestral del responsable del proyecto de investigación, respecto al desempeño de las actividades que realizó el becario.

Artículo 29. Las becas deportivas podrán otorgarse a los alumnos que tengan una participación relevante como integrantes de equipos deportivos que representen a la Universidad, en eventos locales, estatales, regionales, nacionales o internacionales.

Las becas deportivas comprenden la aportación económica para el pago de las cuotas. El Comité determinará los porcentajes de las aportaciones, en función a la disponibilidad de los recursos del Fondo.

El Departamento de Actividades Deportivas y Recreativas, será el responsable de proponer al Comité, las competencias deportivas que servirán de base para evaluar los merecimientos del solicitante.

Artículo 30. Para conservar las becas deportivas, el becario deberá cumplir con los siguientes compromisos:

- I. Asistir regularmente a los entrenamientos y participar en todos los juegos en que compite el equipo deportivo al cual pertenece, y
- II. Participar exclusivamente con el equipo universitario, salvo que obtenga autorización expresa del Departamento de Actividades Deportivas y Recreativas, para participar con equipos deportivos que representan a otras instituciones o en ligas deportivas distintas a las universitarias;

Artículo 31. Las becas artísticas son aquellas que se podrán otorgar a los alumnos por su destacada participación en actividades artísticas, representando a la Universidad en eventos locales, estatales, regionales, nacionales o internacionales.

Las becas artísticas comprenden la aportación económica para el pago de las cuotas. El Comité determinará los porcentajes de las aportaciones, en función a la disponibilidad de los recursos del Fondo.

El Departamento de Actividades Culturales, será el responsable de proponer al Comité, los eventos artísticos que servirán para evaluar los merecimientos para el otorgamiento de esta beca.

Artículo 32. Para conservar becas artísticas, el becario debe de cumplir con los siguientes compromisos:

- I. Asistir regularmente a los ensayos necesarios para la preparación artística y participar en todos los eventos artísticos en los que la Universidad le requiera;
- II. Realizar las actividades artísticas exclusivamente para la Universidad, salvo que obtenga autorización expresa del departamento de actividades culturales para representar a otras instituciones.

Artículo 33. Las becas compensación se podrán otorgar a los alumnos que colaboren en las unidades académicas, bibliotecas, laboratorios, talleres y demás instalaciones universitarias auxiliando en actividades académicas o administrativas.

La beca comprende aportaciones económicas periódicas de acuerdo con los recursos asignados al programa. Esta beca no podrá extenderse por más de dos períodos escolares semestrales.

Para el otorgamiento de la beca compensación se requiere que el alumno reúna el perfil adecuado para la actividad que realizará y la aceptación expresa de la unidad académica o administrativa.

Artículo 34. Los alumnos que sean beneficiados con la beca compensación, en ningún momento serán considerados como trabajadores de la Universidad, ya que las actividades que realicen tienen como finalidad fortalecer los conocimientos adquiridos.

El académico o administrativo a cargo del programa en el que colabore el becario, será responsable directo del desempeño, seguimiento y evaluación de las actividades del alumno.

Artículo 35. Las becas vinculación consisten en aportaciones económicas que se podrán otorgar a los alumnos para la movilidad o intercambio académico o para la realización de prácticas profesionales o prestación del servicio social en programas de vinculación que desarrolla la Universidad a través de convenios específicos con otras instituciones.

El monto y la periodicidad de las aportaciones económicas se determinará en los convenios de vinculación respectivos.

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES DEL BECARIO

Artículo 36. Los becarios tendrán, adicionalmente a las que tienen como alumnos universitarios, las siguientes obligaciones:

- I. Conservar el promedio de calificaciones mínimo exigible;
- II. Cumplir con las actividades y observar el comportamiento que para cada tipo de becas se establecen en este Reglamento y las estipuladas en el convenio respectivo;
- III. Desempeñar los trabajos y comisiones que, en su caso, se le encomienden de acuerdo al tipo de beca que disfrute;
- IV. Asistir a las reuniones de becarios a las que sea convocado;
- V. Remitir informe de actividades al Departamento, al término de cada período escolar semestral, acompañando las constancias de las calificaciones obtenidas;
- VI. Informar al Departamento, de cualquier cambio en su situación económica o académica;
- VII. En los casos de becas prórroga, cumplir con el pago convenido en los plazos establecidos en el convenio que al respecto se celebre, y
- VIII. Las demás que se establezcan en este Reglamento, las que se desprendan de las políticas y criterios emitidos por el Comité, y las que resulten de los convenios respectivos.

CAPITULO V PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y RENOVACION DE BECAS

Artículo 37. El procedimiento para el otorgamiento y renovación de becas se inicia con la convocatoria que expedirá el Comité, con una anticipación de quince días hábiles anteriores al inicio del período de inscripción de cada período escolar semestral.

Artículo 38. La convocatoria contendrá:

- I. La descripción de los tipos, modalidades y características específicas de cada una de las becas;
- II. El número y monto autorizado para cada tipo de beca, conforme a la disponibilidad de recursos del Fondo;
- III. Los requisitos que deben cumplir los aspirantes para obtener cualquiera de los tipos de becas;
- IV. Los criterios y políticas previamente determinados para el otorgamiento de becas;
- V. El lugar y la fecha límite para la presentación de las solicitudes de beca y documentos requeridos;
- VI. La fecha y los medios de difusión en que el Departamento publicará la lista de los alumnos beneficiados, y
- VII. Los demás datos que se consideren necesarios a juicio del propio Comité.

La convocatoria debe difundirse por los medios remotos o locales de comunicación electrónica de la Universidad y cualquier otro medio de difusión que el Comité estime pertinente.

Artículo 39. El procedimiento para solicitar el otorgamiento o la renovación de becas, consistirá en:

- I. Presentar la solicitud en los formatos autorizados por el Departamento;
- II. Expresar los motivos por los cuales considera ser merecedor de la beca y su compromiso de cumplir con las obligaciones de becario;
- III. Acompañar la documentación pertinente, al tipo de beca que solicita;
- IV. Entregarse en el lugar y dentro del plazo señalado en la convocatoria;
- V. Para solicitudes de renovación de beca acompañar el documento que acredite no tener adeudo en ninguna de las dependencias universitarias;

- VI. Para la solicitud de becas reembolsables exhibir carta compromiso del aval que garantice el pago de la beca solicitada,
y
VII. Cubrir los requisitos que el propio Comité determine.

Artículo 40. La información proporcionada por los alumnos con motivo del trámite de solicitud de beca, y la obtenida del estudio socioeconómico que se practique cuando éste sea necesario, tendrá el carácter de confidencial.

Artículo 41. El Departamento, una vez realizada la verificación y evaluación de las solicitudes de becas, emitirá un dictamen autorizando o negando el otorgamiento o la renovación de la beca solicitada.

El Departamento publicará la lista de los alumnos que resulten beneficiados, en los términos de la convocatoria.

Artículo 42. El Comité podrá autorizar excepcionalmente el otorgamiento de becas a alumnos que tengan un promedio de calificación inferior a ocho, considerando para ello los resultados de los estudios socioeconómicos y el comportamiento general de calificaciones del programa académico respectivo.

En este caso, el alumno deberá proporcionar carta de responsabilidad académica respaldada por un tutor académico de la Universidad, en la que se comprometa a mejorar su desempeño hasta alcanzar un promedio de calificación mínimo de ocho, en un plazo que será determinado por el Comité.

CAPITULO VI DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE BECAS

Artículo 43. El Departamento podrá suspender los beneficios de las becas otorgadas por:

- I. Incapacidad temporal del becario para continuar sus estudios, por motivos de salud;
- II. Incumplimiento de las obligaciones del becario, previstas en las fracciones IV, V VI y VII del Artículo 36 de este Reglamento, y
- III. Cualquier otra que se estipule con motivo del otorgamiento de la beca que corresponda.

Artículo 44. El Departamento podrá cancelar los beneficios de las becas otorgadas por:

- I. Muerte del becario;
- II. Incapacidad permanente del becario para continuar sus estudios, por motivos de salud;
- III. Renuncia expresa a la beca otorgada;
- IV. Pérdida de la calidad de alumno;
- V. No estar inscrito en más del cincuenta por ciento del total de las asignaturas recomendadas por el plan de estudios respectivos, para la carga completa;
- VI. Falta de veracidad de la información proporcionada para la obtención de la beca;
- VII. Incumplimiento de las obligaciones del becario, previstas en las fracciones I, II, III y VIII del Artículo 36 de este Reglamento.
- VIII. Suspensión de los derechos universitarios por las causas establecidas en el Estatuto General de la Universidad, y
- IX. Incumplimiento de las actividades que se le asignen en el programa o proyecto académico o administrativo o de aquellas a las que se hubiere comprometido a realizar, en el convenio específico celebrado con motivo del otorgamiento de la beca.

CAPITULO VII DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 45. Los alumnos podrán interponer recurso de revisión contra actos del Departamento que nieguen el otorgamiento o renovación de la beca solicitada, o que resuelvan la suspensión o cancelación de la misma.

El recurso de revisión deberá presentarse por escrito ante el Comité, en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de la fecha en que se le haya notificado el acto impugnado.

Artículo 46. El Comité podrá solicitar la información que estime pertinente y resolverá en un plazo que no excederá de quince días hábiles. Si el Comité considera procedente los motivos de inconformidad expresados en el recurso de revisión, el alumno tendrá derecho a ser restituido en el goce de los beneficios afectados por el acto impugnado.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria, órgano oficial de la Universidad Autónoma de Baja California.

Artículo Segundo: Quedan sin efecto las disposiciones o acuerdos administrativos dictados con anterioridad que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Tercero. El Comité de Becas se instalará durante el mes de junio del presente año y expedirá la convocatoria respectiva en el mismo mes.